

ACUERDO DE INTEGRACION ESTRATEGICA UL de Chile SA – AIE

En la Ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de marzo de 2003, entre la Asociación de la Industria Electrónica de Chile A.G., en adelante "AIE", representada en este acto por su Presidente, Don Guillermo Díaz-Vaz O. , con domicilio en Av. Providencia 2315 oficina 605, Providencia , por una parte; y UL de Chile SA, en adelante "UL-CI", representada en este acto por su Gerente General, Marcelo A. Taboada, D.N.I N° 13.416.370, con domicilio en la calle Av. Ricardo Lyon 222 piso 13 of. 1302, Providencia por la otra parte; y

C O N S I D E R A N D O

QUE el marco regulatorio de la actividad y las tendencias actuales del mercado han llevado a las empresas electrónicas a concluir que necesitan y deben estratégicamente cumplir con normas internacionales reconocidas;

QUE la familia de Normas Internacionales ISO, UL, etc. y Nacionales INN tienen por finalidad proporcionar el alcance, el contenido y la flexibilidad requeridas para satisfacer las necesidades actuales y futuras del mercado en forma rápida,

QUE con la implementación de estas normas se persigue satisfacer requerimientos regulatorios y necesidades del cliente, manteniendo la calidad del servicio, generando confianza en la propia empresa, y permitiéndole acceder a nuevos mercados extranjeros.

QUE las empresas asociadas a AIE necesitan certificar sus productos de acuerdo con certificaciones nacionales e internacionales.

QUE AIE viene desarrollando con anterioridad al presente acuerdo actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de los productos y demás servicios de sus asociados.

QUE UL posee una amplia y reconocida experiencia profesional para desarrollar proyectos vinculados con la implementación de normas de calidad y certificación de productos, reuniendo las condiciones necesarias para añadir valor agregado a las empresas asociadas a la AIE a través de sus sistemas de gestión y sus productos.

QUE algunas de estas empresas han decidido implementar la certificación de sus procesos o productos, para lo cual, ambas partes entienden que no se puede dejar de apoyar estas iniciativas, estando preparados desde el punto de vista técnico y operativo para apoyarlos en el proceso de implementación y en la posterior certificación.

POR ELLO, las partes deciden suscribir el presente Acuerdo de Integración Estratégica (en adelante el "Acuerdo"), de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

1.- OBJETO

A fin de complementar sus actividades específicas y potenciar los objetivos que tienen en común, las Partes manifiestan su intención de colaborar recíprocamente, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las actividades previstas en este Acuerdo procurando su complementación, alentando en las empresas asociadas a la AIE, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad - ISO 9000, ISO 14000 y la certificación de productos de acuerdo a normas de clientes, nacionales e internacionales.

2.- LIMITACIONES

En caso que existieren dificultades o conflictos de intereses, las Partes se comprometen a resolverlos de común acuerdo, estableciendo los alcances y limitaciones de cada proyecto, acción o programa que desarrollen en conjunto. Las Partes se reconocen como instituciones técnicamente idóneas y éticamente confiables para llevar a cabo las actividades previstas en este Acuerdo.

3. PUBLICIDAD

AIE promoverá entre sus asociados, a través de su personal responsable y de los medios de comunicación a su alcance, los servicios comprendidos en el Acuerdo.

4. BENEFICIO ECONOMICO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS A AIE

UL-CI reconocerá a favor de AIE una bonificación en el precio final de sus servicios del orden del 20 % por ciento, en caso de que se trate de empresas asociadas. Las partes no obstante evaluarán este aspecto en función de las condiciones económicas de mercado cuando corresponda.

Los servicios que UL-Cl ofrecerá son:

1. Certificación de productos
2. Certificación de sistemas de calidad
3. Certificación de gestión ambiental
4. Inspecciones y ensayos comerciales
5. Otros que las empresas requieran y UL este en condiciones técnicas de suministrar.

5. CURSOS Y PROGRAMAS DE CAPACITACION

El presente acuerdo contempla en las mismas condiciones mencionadas en el punto 5, los servicios de capacitación, los cuales podran incluir:

- Cursos habituales de UL-Cl en materia de Gestión tales como:
 - ISO 9000 (Contenidos de la Norma, Auditores Internos)
 - ISO14000 y Gestión de Residuos
 - GMP (Buenas Prácticas de Manufactura)
 - Análisis de Problemas
 - Mejora Continua
 - Tablero de Comando Gerencial
 - Gestión en Empresas de Servicios
 - Control estadístico de procesos
 - Análisis de los modos de falla
 - Evaluación de la conformidad
 - Certificación de Productos
 - Mejora de Procesos
 - Satisfacción de Clientes
 - Estrategias y Programas de Evaluacion y Desarrollo de Laboratorios
- Cursos/Talleres diseñados sobre la base de requerimientos de AIE.

6. Programas de Co-Marketing

A) Ambas partes desarrollaran un vinculo entre sus correspondientes sitios de web en la pagina principal o socios o alianzas estratégicas.

B) Ambas partes desarrollaran material promocional (folleto) con le fin de promover los servicios y/o programas de certificación de UL de Chile. El folleto tendrá el logo de UL, el logo de AIE y con el diseño de los colores de la AIE. i. La AIE promoverá este folleto en eventos, en la oficina AIE y en otros lugares que la AIE crea apropiado. El uso del folleto siempre será con la aprobación de UL.

ii. El desarrollo del folleto deberá estar operativo antes de 90 días contados desde la firma de este convenio y con el financiamiento de UL.

C) El logo de la AIE debe ir incluido en los materiales de marketing de UL de Chile como empresa asociada.

7. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que, en el transcurso de sus discusiones y tratativas en relación con este Acuerdo y las actividades que de él se deriven, podrán recibir cierta información privada y de propiedad de cada una de las Partes (en adelante la "Información"). El término "Información" conforme se utiliza en el presente Acuerdo también incluye:

- el hecho que la información se encuentre disponible o se encuentre bajo el análisis o la evaluación de alguna de las Partes.
- el hecho que las Partes se encuentren discutiendo el Proyecto
- cualquier información, borradores, análisis, compilaciones, proyecciones, estudios, documentos, términos, condiciones, correspondencia, hechos o cualquier otro material derivado o producido por alguna de las Partes o sus Representantes en relación con este Acuerdo.

Cualquier información revelada por alguna de las Partes a la otra Parte previamente a la celebración de este Acuerdo deberá ser tratada como si fuese Información divulgada con posterioridad a la celebración de este Acuerdo. El término "Información" para los fines de este Acuerdo, no incluye los datos o la información que (a) ya fuere conocida por alguna de las Partes al momento en que dicha información le fuere revelada, o (b) antes de ser revelada por alguna de las Partes (i) hubiere sido conocida por el público en general sin que esto se deba al accionar indebido de las Partes o de alguna de las Partes o de sus representantes; (ii) hubiese sido recibida por alguna de las Partes de un tercero sin obligación de confidencialidad por parte de la Parte que la recibiera, (iii) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma; o (c) hubiere sido independientemente generada por alguna de las Partes sin la utilización directa o indirecta de la Información recibida de la otra Parte.

La obligación de cada Parte de mantener la confidencialidad de la Información que haya recibido bajo este Acuerdo se mantendrá en vigencia durante un período de un (1) año con posterioridad al momento en que este Acuerdo se haya rescindido. Esta obligación de confidencialidad continuará indefinidamente en lo que se refiere a información que constituya secreto comercial bajo la ley aplicable hasta que dicha Información cese de ostentar tal calidad.

7. ENMIENDAS – MODIFICACIONES

Este Acuerdo no podrá ser enmendado o modificado oralmente, sino solo por escrito con la firma de las Partes.

8. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia por un (1) año a partir del/...../..... y será automáticamente renovado por un período igual, en tanto ninguna de las partes lo haya denunciado con 30 días de anterioridad al vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá, transcurridos los primeros seis meses de vigencia, rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento, sin necesidad de causa y sin dar lugar a indemnizaciones de ningún tipo, notificando fehacientemente a la otra con 30 días de anticipación. En los supuestos de rescisión, ambas Partes se comprometen a finalizar las acciones que se encuentren en ese momento en curso de ejecución.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santiago a los/...../.....